



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 14 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 10 de octubre del año en curso, se recibió físicamente, demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por la señora Rosalba Pulido de Vela en nombre propio en contra de Luis Alfonso Cruz, anexa contrato de arrendamiento suscrito entre las partes por el término de seis meses con fecha de suscripción 1 de abril de 2022, acta de conciliación adelantada ante la Personería Municipal de Guayabal de Siquima, fechad 6 de agosto de 2022, la cual se declaró fallida, certificado de entrega expedido por la Empresa de Correos Inter Rapidísimo S.A. junto con escrito cotejado donde le informa al demandado la terminación del contrato de arrendamiento del local comercial en tres meses. **SÍRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 14 de diciembre de 2022.

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 253284089001 2022-00091
Demandante: ROSALBA PULIDO DE VELA
Demandado: LUIS ALFONSO CRUZ

Revisada la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, adelantada por ROSALBA PULIDO DE VELA actuando en causa propia contra LUIS ALFONSO CRUZ en su calidad de arrendatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá. Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, adelantado por Rosalba Pulido de Vela, contra Luis Alfonso Cruz, por la causal de uso diferente dado al inmueble, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

TERCERO: De la demanda y sus anexos CORRASE traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que no será oído el demandado en el proceso sino hasta tanto se demuestre que se ha consignado los cánones de arrendamiento adeudados conforme lo prescribe el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 Y 292 del C.G.P., de igual manera si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Odénase para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, que previamente la demandante preste caución en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar. (\$800.000,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **15 DICIEMBRE 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **045**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
Secretario



GP 053-1

SC3780-1